



REGLAMENTOS DE SERVICIOS DE BIBLIOTECA

TITULO I

DE LAS BIBLIOTECAS

- Art. 1º Las Bibliotecas son el principal depósito oficial del patrimonio bibliográfico, hemerográfico y audiovisual de la Universidad.
- Art. 2º Las Bibliotecas prestan a los miembros de la Comunidad Universitaria, un servicio de consulta interna y de préstamo a domicilio de su material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual.
- Art. 3º La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann cuenta con una Biblioteca Central y con Bibliotecas Especializada adscritas a cada Facultad.
- Art. 4º El objetivo principal de la Biblioteca, es el de colaborar en el planeamiento y desarrollo del proceso Enseñanza-Aprendizaje y la Investigación en la Universidad.

TITULO II

DE LOS USUARIOS

- Art. 5º Las Bibliotecas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann podrán ser usadas por estudiantes, docentes, personal administrativo, egresados y por cualquier lector que desee hacer uso de ellas.
- Art. 6º Los estudiantes, profesores, personal administrativo y egresados de la UNJBG, para hacer uso de los servicios de la biblioteca, presentarán su Carné de Lector; los lectores particulares presentarán su Boleta de Lectura en Sala, ambos expedidos por la Jefatura de Biblioteca.

TITULO III

DEL CARNE DE LECTOR

- Art. 7º El Carné de lector es el único documento que acredita como usuario de los servicios que ofrecen las Bibliotecas a los estudiantes, docentes, administrativos y egresados de la UNJBG.
- Art. 8º Para solicitar Carné de Lector será necesario:
- Abonar en Tesorería de la UNJBG, por derecho de Carné la suma que será fijada anualmente.
 - Dos fotografías recientes de frente tamaño Carné, para inscripción nueva, y una fotografía para el proceso de renovación.
 - Llenar la hoja de datos proporcionada por la Biblioteca Central.



Art. 9º El Carné de Lector es PERSONAL E INTRANSFERIBLE, el titular es responsable del mal uso que se le dé a dicho documento.

Art. 10º En caso de pérdida, el lector podrá solicitar duplicado, previo pago adicional con el 50% de recargo por derecho de Carné y haber efectuado la denuncia de pérdida del mismo ante la Biblioteca Central.

Art. 11º El Carné de Lector tendrá validez por 01 año Académico para los estudiantes, docentes y trabajadores administrativos y tres meses para los egresados.

Art. 12º Los trabajadores administrativos de la UNJBG que además estudien en nuestra universidad, podrán tener sólo un carnet, como usuario administrativo.

TITULO IV

DE LA BOLETA DE LECTURA EN SALA

Art. 13º La Boleta de Lectura en Sala, es el único documento que acredita como usuario a los lectores particulares.

Art. 14º Para solicitar Boleta de Lectura en Sala, será necesario:

- a) Abonar en Tesorería de la UNJBG por este derecho, la suma que será fijada anualmente.
- b) Llenar hoja de datos que será proporcionada por la Biblioteca Central.

Art. 15º La Boleta de Lectura en Sala tendrá validez por dos (02) meses calendario. Esta se puede renovar cuantas veces el usuario lo desee.

TITULO V

DEL PRESTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO

Art. 16º Para solicitar un libro o publicación periódica, todos los lectores sin excepción deberán llenar papeleta de préstamo respectiva con todos los datos legibles, adjuntando su carné de lector y debiendo quedar éste en la Biblioteca hasta que se devuelva el libro.

Art. 17º Los lectores particulares para solicitar un libro o publicación periódica deberán llenar la papeleta de préstamo respectiva, adjuntando su boleta de lectura de sala, junto a su carné de estudios o Libreta Electoral.

Art. 18º El préstamo del material bibliográfico puede ser para la sala de lectura o a domicilio, para estudiantes, docentes, trabajadores administrativos y egresados, en el horario de atención al público.

Art. 19º No se prestan a domicilio ni podrán salir de sala de lectura libros de referencia (diccionarios, enciclopedias, atlas), los libros reservados por tener mucho uso y/o existir un sólo ejemplar o número reducido, los libros muy valiosos, las publicaciones periódicas, Tesis (Bachiller y Título Profesional).



Art. 20º Los lectores particulares seguirán los procedimientos indicados en el Art. 17º del presente Reglamento y serán atendidos, de acuerdo con la disponibilidad del libro.

El material bibliográfico prestado a estas personas, bajo ninguna circunstancia saldrá fuera de la sala de lectura.

Art. 21º Los estudiantes de la UNJBG podrán llevar un (01) libro a domicilio y por un plazo de 48 horas, con opción a renovar por una sola vez.

Art. 22º Los docentes de la UNJBG podrán llevar dos (02) libros a domicilio y por un plazo de tres días con una opción a renovar.

Art. 23º Los egresados de la UNJBG como el personal administrativo, sólo podrán llevar un (01) libro a domicilio y por un plazo de 48 horas.

Art. 24º Cuando una publicación sea muy solicitada se llevará un registro para fijar los turnos, siguiéndose un riguroso orden de presentación de los pedidos.

TITULO VI

DE LA BIBLIOTECA CENTRAL

Art. 25º La Biblioteca Central es la sede del Sistema Integrado de Bibliotecas de la UNJBG y centraliza funciones bibliotecológicas con el fin de aprovechar al máximo los recursos bibliográficos, económicos y humanos que le asigna la Institución.

Art. 26º Son funciones de la Biblioteca Central:

- a) Clasificar y catalogar el material bibliográfico de la Biblioteca Central y de las Bibliotecas Especializadas.
- b) Tener al día las fichas bibliográficas de todas las Bibliotecas, para el conocimiento de los usuarios y para mantener actualizado y organizado el catálogo central del patrimonio bibliográfico de la Universidad.
- c) Coordinar las acciones de circulación y todas las políticas bibliotecarias para la mejor atención a los usuarios en general.
- d) Capacitar, especializar y perfeccionar a los trabajadores bibliotecarios de todas las Bibliotecas de la Universidad.
- e) Apoyar la organización técnica y capacitación de las Bibliotecas especializadas de la UNJBG, en Tacna y en sus filiales de otros departamentos.

TITULO VII

DE LAS BIBLIOTECAS ESPECIALIZADAS

Art. 27º Las Bibliotecas especializadas constituyen áreas descentralizadas de servicio bibliográfico adscrita a las Facultades para un mejor servicio y orientación de sus usuarios.



- Art. 28º Las Bibliotecas Especializadas cuentan preferentemente con material bibliográfico que se relaciona con la especialidad o profesiones propias de la Facultad.
- Art. 29º Las Bibliotecas especializadas atienden a los usuarios de su Facultad preferentemente, de otras Facultades y público en general.
- Art. 30º Para hacer uso del servicio de las Bibliotecas Especializadas el usuario deberá presentar el carné de lector expedido por la Jefatura de la Biblioteca Central que le dará derecho a lectura en sala. Cada Facultad, sí lo ve por conveniente, podrá otorgar carné de lector de su Biblioteca Especializada.
- Art. 31º Para efecto de control de préstamo del material bibliográfico a domicilio, la Jefatura de Biblioteca coordinará con el personal de circulación de las Bibliotecas Especializadas, para este propósito se informará al término de cada semestre, la relación de deudores a la Biblioteca Central.
- Art. 32º Cada Facultad efectuará el control del personal de circulación de su Biblioteca Especializada y determina el horario de atención a los usuarios según sus necesidades y características de trabajo lectivo y de investigación.
- Art. 33º Las Bibliotecas Especializadas deben elaborar un Reglamento Interno para normar su funcionamiento.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES

- Art. 34º El material bibliográfico deberá ser devuelto dentro de los plazos señalados, en caso contrario se aplicará las siguientes sanciones:
- Una semana de suspensión por un día de retención.
 - Quince días de suspensión por dos días de retención.
 - Un mes de suspensión por tres días de retención.
 - Todo un semestre académico de suspensión por retención de cuatro a más días.

Esta suspensión se aplicará a los estudiantes, docentes y administrativos y egresados, para tal efecto el Carné quedará retenido en la Biblioteca. Además se aplicará una multa equivalente al 25% del derecho de Carné por cada día de retención.

- Art. 35º Por cada una de las suspensiones indicadas en el Art. 34º se hará una perforación en el Carné. Si el usuario es suspendido por tres veces en el año académico; se declarará nulo su carné por el resto del mismo y no podrá solicitar duplicado.
- Art. 36º Al lector que incumple lo estipulado en el Art. 19º se le sancionará con una suspensión de 45 días de los servicios de Biblioteca, más una perforación en su Carné.
- Art. 37º En caso de pérdida del material bibliográfico el usuario pagará una multa



equivalente al doble del precio del material perdido (cotización actualizada) o repondrá con la compra de otro ejemplar de la misma materia y autor.

Art. 38º Si el lector deterioró o dañó material bibliográfico pagará el 50% del valor del libro (cotización actual y el 100% por sustraer páginas y/o artículos del libro.

Art. 39º Los estudiantes no podrán hacer uso del derecho del préstamo ni efectuar su matrícula mientras no hayan regularizado su deuda pendiente con la Biblioteca Central y/o Biblioteca Especializada; los egresados no podrán hacer uso del derecho de préstamo, presentar sus informes de prácticas, sustentar su Tesis ni solicitar certificados de Estudio.

Art. 40º Los lectores particulares que contravengan en el Art. 20º del presente Reglamento y retuvieron en su poder algún material bibliográfico de la UNJBG, serán demandados ante el Poder Judicial solicitando sobre ellos orden de captura, por apropiación ilícita de bienes.

Art. 41º Las Facultades para el proceso de matrícula, expedición de Constancias, Certificados de Estudio, presentación de informes de prácticas, sustentación de Tesis, Grados y Títulos, coordinarán con la Biblioteca para el control de los deudores.

Art. 42º Solamente se podrá exonerar de la multa a los lectores, por razones de salud u otras debidamente comprobadas. Para ello deberá presentar una solicitud de justificación a la Jefatura de Biblioteca.

Art. 43º Al usuario que se retire de la Universidad teniendo deuda con la Biblioteca Central y/o Biblioteca Especializada, se le abrirá proceso administrativo por apropiación ilícita de bienes del patrimonio de la UNJBG.

Art. 44º Se suspenderá el servicio de Biblioteca por todo el Año Académico al usuario, que falsifique su Carné de lector o contravenga el Art. 9º del presente Reglamento.

TITULO IX

DEL BUEN USO DE LAS BIBLIOTECAS Y OTROS SERVICIOS QUE BRINDAN

Art. 45º Las Bibliotecas son lugares donde se debe guardar SILENCIO.

Las personas que desean hablar, deberán hacerlo fuera de la Sala de Lectura. En casos de desacato a las llamadas de atención del personal de Biblioteca, se le suspenderá del servicio de Biblioteca por un período de 30 días.

Art. 46º Queda terminantemente prohibido fumar y llevar a la Sala de Lectura bebidas y/o comestibles. El usuario que contravenga esta prohibición será sancionado con la suspensión de 15 días del servicio de Biblioteca.

Art. 47º Queda terminantemente prohibido el ingreso al área de estantería al personal ajeno a la Biblioteca, salvo autorización firmada del Jefe de Biblioteca.

Art. 48º La Biblioteca Central brinda además los siguientes servicios complementarios:



- a) Alerta Informativa.
- b) Servicio de Referencia.
- c) Servicio de Reprografía.
- d) Bibliografía.
- e) Educación al Usuario.
- f) Almacenamiento y Recuperación Computarizada de la Información.

Art. 49º El Jefe de la Biblioteca Central conjuntamente con el personal de la misma, son responsables del cumplimiento del presente Reglamento.

Art. 50º Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Jefe de la Biblioteca Central.